

Secretaría General



OFICIO No. 0001147

Quito, 11 de mayo de 2012

Doctor
Patricio Pazmino Freire
PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ECUADOR
Presente.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 30 de abril de 2012, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-30-4-2012

"El Pleno del Organismo, con cuatro votos a favor, de cuatro Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO:

- **Que**, el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho a: "Ser consultados";
- **Que**, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos tienen el derecho a ser consultados sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral, no sin antes requerir el dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de la pregunta propuesta;
- **Que,** el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala que la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular;
- **Que**, el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: "El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días";
- Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 11, inciso segundo, determina que la consulta popular se regulará por las disposiciones establecidas en la Constitución y la ley, siendo el Consejo Nacional Electoral el que deberá garantizar que la comisión popular promotora acceda en condiciones de igualdad a los medios de comunicación social para la



Secretaría General



defensa y debate público de su iniciativa, previo dictamen de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que la consulta popular por iniciativa ciudadana podrá ser sobre cualquier asunto, la que no podrá referirse a aspectos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución, la que deberá tener el respaldo de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral;

Que, con oficio s/n de 28 de marzo de 2012, los señores: Rigoberto Sánchez Fajardo, María Dorila Fajardo Chimbo, Jacinto de Jesús Quezada Delgado, Jaime Enrique Patiño Quezada, Vicente Panjón, Segundo Santiago Lema Cames, Néstor Leonidas Urgiles Ochoa, en calidad de integrantes de la Unión de Sistemas Comunitarios de Agua, del cantón Girón, de la provincia de Azuay, filial de la FOA-ECUARUNARI-CONAIE, y más sectores sociales del cantón Girón; y su abogado patrocinador el doctor Carlos Pérez Guartambel, solicitan la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo con el objeto de que se convoque a consulta popular para que la ciudadanía del cantón Girón, se pronuncien sobre la siguiente pregunta: "¿Está usted de acuerdo que se realicen actividades mineras en los páramos y fuentes de agua del Sistema Hidrológico Kimsakocha (Quimsacocha)? SI... NO..."; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al señor Secretario General solicite a la Corte Constitucional emita dictamen previo sobre la constitucionalidad de la pregunta "¿Está usted de acuerdo que se realicen actividades mineras en los páramos y fuentes de agua del Sistema Hidrológico Kimsakocha (Quimsacocha)? SI... NO..."

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución, a través de la Delegación de la Provincia de Azuay, a los señores: Rigoberto Sánchez Fajardo, María Dorila Fajardo Chimbo, Jacinto de Jesús Quezada Delgado, Jaime Enrique Patiño Quezada, Vicente Panjón, Segundo Santiago Lema Cames, Néstor Leonidas Urgiles Ochoa, en calidad de integrantes de la Unión de Sistemas Comunitarios de Agua, del cantón Girón, de la provincia de Azuay, filial de la FOA-ECUARUNARI-CONAIE, y más sectores sociales del cantón Girón; y su abogado patrocinador el doctor Carlos Pérez Guartambel, en el casillero judicial No. 471, de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, para trámites de ley".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

Atentardente

LULLUL LICE

Abg. Christian Proaño Jurado

SECRETARIO GENERAL DES

CONSEJO NACIONAL ELECTRICAL

/nm

QUITO